



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100614471

Fecha: 23/07/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor  
JAIME ACOSTA BELTRÁN  
CARRERA 2 # 8 - 01 CALLE PRINCIPAL  
LÍBANO / TOLIMA

Asunto: Radicado SSPD 20195290662172 de 25 de junio de 2019. Derecho de Petición- Calidad y tarifas en la prestación del servicio de acueducto.

Respetado señor Acosta:

Mediante el oficio radicado SSPD 20195290662172 de 25 de junio de 2019, se recibió la petición contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DELICIAS CONVENIO, relacionada con una presunta deficiencia en la calidad de la prestación del servicio público de acueducto e incremento en las tarifas.

En ese sentido, queremos informarle que, frente a su reclamación, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superservicios, mediante oficio SSPD 20194100614451 de 22 de julio de 2019, ha procedido a requerir a ACUEDELICONV, para que se pronuncie sobre los hechos objeto de reclamación. Es importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio.

Ahora bien, considerando que es necesario contextualizar la problemática denunciada para así dar una respuesta definitiva a su solicitud, esta coordinación fija como plazo máximo para pronunciarse al respecto el día 02 de septiembre de 2019, con fundamento en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, el cual indica lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción (...)*

*Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto". (Subrayado fuera de texto)*

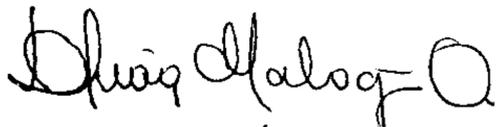
Se debe agregar que el término de quince (15) días previsto en el artículo 14 de ley 1755 de 2015, con el que cuenta la administración para resolver el derecho de petición y que puede ser prorrogable hasta por un término igual, se contabiliza en días hábiles en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 [Régimen político y municipal], el cual prevé lo siguiente:

*"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

En este contexto, una vez se culmine la revisión y análisis de la información enviada por la empresa, la Superservicios procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente, y de ser del caso que se evidencie una transgresión a la ley, esta entidad adoptará las medidas de control a que haya lugar en el marco de sus competencias.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida parcialmente, la solicitud con radicado SSPD 20195290662172 de 25 de junio de 2019. Sin que sobre precisar que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Santa Marta\_ Magdalena, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO.  
Coordinadora Grupo Reacción Inmediata.  
Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Cristina González Acuña – Contratista Grupo De Reacción Inmediata  
Revisó y Aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo De Reacción Inmediata  
Expediente 2019410170100629E.